



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	Los menores O. A. P. G. y C. A. P. G., representados por su madre biológica EDITH MARÍA GONZÁLEZ DE LA OSSA.
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO PINEDA SÁNCHEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00211-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 *ibídem*, porque las pretensiones de la demanda no son claras y precisas, toda vez que presenta contradicción con el título ejecutivo complejo que lo comprende y la certificación de deuda aportada, al momento de manifestar que la cuota alimentaria ajustada, para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023 asciende a la suma de \$1.194.669 y en la certificación de deuda se tasó por \$1.187.870 mensuales.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor ALVARO PERDOMO OLAYA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df102171405e45b3308590421b2259c5459e484fab917f5d1d7bb7447bb7a8c4**

Documento generado en 20/06/2023 08:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>